

PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

INFORMACIÓN PARA
ADMINISTRADORES
DE CONTRATO

La Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente:

Artículo 280. Plazo del contrato y prórrogas
(...)

*Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al **menos dos meses** al vencimiento del plazo contractual, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.*

*En caso de prórrogas automáticas, la Administración deberá comunicar al contratista con una antelación al **menos dos meses**, su intención de **no prorrogar** la contratación.*

El Administrador del contrato que no requiera prorrogar un contrato deberá atender este requisito de la siguiente manera:

Adjuntar en el Sistema Digital Unificado (SDU), SICOP, en el módulo de “Contratos”, un **oficio en el espacio de “solicitud de información”** en el cuál detallará dicha decisión. El contratista quedará debidamente notificado.

Remitir al Departamento de Proveduría **copia del documento** para actualizar el control de vencimientos de contratos.

El Administrador del contrato que requiera aplicar las prórrogas automáticas a sus contratos debe contemplar el plazo y condiciones establecidos en la normativa vigente, confeccionar la Solicitud de Pedido (SOLPED) y la Decisión Inicial de Pago de Servicios, para realizar la gestión en SICOP.

[Ver manual sobre solicitud de información](#)